

XII.

De la mejora de los criminales
que sentenciados a muerte han obtenido indulto.

Se comprende fácilmente que en otro tiempo, con la mala organización del régimen penitenciario, se creyera generalmente, aun por la gente más ilustrada, en la imposibilidad de mejorar á los sentenciados, y si por lo común no se les concedía indulto de la pena de muerte, era porque se consideraba su mejora como imposible. Se buscaba en la naturaleza del crimen y en el carácter del criminal, tal como se revelaba durante la instrucción y de cualquiera otra manera, la regla más segura para decidir si se podía esperar la mejora del culpable en su prisión. La experiencia enseña que estas ideas eran falsas. Ellas no podían por largo tiempo resistir á los ensayos de la mejora del régimen penitenciario y á los resultados obtenidos por buenos empleados y sobre todo, por inteligentes capellanes de prisiones, que con un buen sistema habrían ayudado, al aislamiento por ejemplo (1). El espíritu del cristianismo, bien comprendido, es no desesperar jamás de la corrección de un cri-

1. Véase con este motivo las importantes observaciones que se encuentran en la obra *Clay the prison Chaplain*, p. 316.

minal [1] á pesar de la gravedad de su crimen. Por lo común queda en el alma del mayor criminal una fuerza moral que se puede hacer servir para su enmienda. Es importante probar que los más grandes criminales, los asesinos por ejemplo, librándose de la muerte, ya sea por indulto ó por la abolición de esta pena se mejoran en la prisión á tal grado, que la sociedad no tiene que temer de su parte la repetición de semejantes crímenes. Después de una larga serie de años, hemos preguntado á los empleados de las prisiones (2) y nos han dicho, que los sentenciados por los crímenes más graves, cometidos con toda especie de violencias, son aquellos de quienes se puede esperar mejor la enmienda. Luego que comienzan á corregirse, la energía de su voluntad se espresa por el ardor de su arrepentimiento y por sus esfuerzos continuos para hacer el bien y manifestar definitivamente su transformación moral. Al contrario los hombres fríos llevados al crimen por el interés, los ladrones por ejemplo, ó los criminales hipócritas dan menos esperanzas. El acto criminal de un sentenciado puede ser el resultado de un concurso de circunstancias fatales en medio de una vida hasta entonces irreprochable, mientras que hay criminales á quienes falta todo principio de moral, y cuyo crimen viene de fatales costumbres de su existencia (3). Estos rara vez se mejoran; su hipocresía debe ponernos en guardia contra su aparente me-

1. El autor de este libro tuvo en 1829 muchas entrevistas con M. Renaud, director de la cárcel de Tolon, y le oyó decir que según una larga experiencia, le parecía imposible desesperar de la corrección de un criminal bien dirigido.

2. Se encontraban hasta 1857 gran número de casos consignados en los *Archivos del derecho criminal*, 1857, p. 482.

3. El autor ha procurado hacer una clasificación de los sentenciados según el grado de la mejora de que son susceptibles, en el *Diario del derecho criminal* publicado por Hozendorf, 1861, p. 1167. Véanse las importantes observaciones sobre las diferentes clases de sentenciados en el *Clay the prison Chaplain*, p. 316, 368, 393.

jora. Todos los testimonios de los empleados de prisiones experimentados (1) están de acuerdo en reconocer que es imposible afirmar anticipadamente que un sentenciado es incorregible. Tal sentenciado [2] que ha terminado por enmendarse completamente, ha sido largo tiempo rebelde á todos los buenos consejos: los administradores de la prision, el capellan, el instructor (3) han conseguido al fin, despertar en él el sentimiento de su iniquidad, de su degradacion moral y la firme intencion de enmendarse.

Se ha visto á los mayores criminales mejorarse, y algunos hasta rehusar su perdon [4] y dar en la prision, por su conducta, la prueba de su trasformacion moral. (5) El aislamiento la favorece, y hace fácil con las visitas familiares en la celda, el estudio del individuo y de la manera con que es preciso tratarlo. La mejora de estos grandes criminales, está sobre todo, bien probada por su buena conducta, despues de haber sido puestos en libertad (6).

1. Hoyer, en el *Vechla* en el *Diario del derecho criminal* de Holzen-dorf, 1861, p. 8 y 25. Diez, *sobre la Direccion de las prisiones* p. 69.

2. Es preciso recordar aquí el ejemplo de Francisco H. del canton St.-Gall, y el de un individuo de Oldenburgo sentenciado por robo y asesinato, referidos en los *Archivos*, p. 485. Francisco H. estando todavía en la prision, cayó en un estado de melancolía y de desaliento de dia en dia mas grave.

3. La esperiencia enseña (*Clay in the prison Chaplain* p. 306) que el ministro de la religion no puede obrar sobre el sentenciado y transformarlo si no es dándole una direccion conforme á su carácter que debe conocer bien.

4. El individuo sentenciado en Oldenburgo por robo y asesinato, y recientemente, segun el testimonio de Hoyer, una muger sentenciada por infanticidio, completamente transformados, han rehusado el perdon.

5. El sentenciado de Oldenburgo era un enfermero de los mas dedicados. En Gt.-Gall, Carlos Th., asesino de Rodolfo de St.-Galles, sostenia á sus parientes, y guardaba una parte de su racion de pan, para darlo á los pobres.

6. Mariana B., cuya cuestion está en los *Archivos*, p. 484, sentenciada por haber asesinado á su marido, de acuerdo con sus parientes, fué indultada en 1861, despues de 17 años de prision: se volvió á casar y su conducta ha sido inmejorable.

XIII.

Del ejercicio del derecho de indulto
respecto de los sentenciados a muerte.

La estadística de las sentencias de muerte pronunciadas y la de las ejecutadas, en diferentes paises, demuestran una progresion constante en el número de indultos, que supera al de las sentencias ejecutadas. Se responde siempre para eludir la abolicion de la pena de muerte que el derecho de indulto ofrece un medio de impedir la ejecucion de los juicios conforme á las leyes; pero malo en relacion con las circunstancias particulares del crimen, que no se sabria preveer con anticipacion. Se oye, en las asambleas parlamentarias á los comisarios del gobierno, combatir las proposiciones que tienden á suavizar las penas, asegurando que se puede confiar en el soberano que sabe atenuar el rigor de la ley, con el ejercicio de su derecho de indulto.

El origen de este derecho invocado por el soberano podria, sin duda, ser discutido, y se veria cómo ha dejado de existir al mismo tiempo que el ejercicio de la justicia en manos de los regidores, y como la máxima segun la cual el derecho de indulto es un atributo del poder judicial ha desaparecido, para dar lugar á la teoría que hace